

En el primer semestre del año 2004, el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de explotación y los precios de dicho seguro fueron prórroga del ejercicio 2003.

Dado que las garantías del seguro tenían una duración de 6 meses y ante la petición de la Junta de Castilla y León, resulta necesario prorrogar las condiciones del seguro durante otros seis meses, con el fin de evitar que los ganaderos se queden sin cobertura y puedan surgir dificultades en la eliminación de los animales muertos en las explotaciones.

Teniendo en cuenta los motivos anteriormente expuestos, resulta necesario modificar el artículo 6 de la mencionada Orden.

De conformidad con lo establecido en la Ley 87/1978 de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, en el Real Decreto 2329/1979 de 14 de septiembre, que la desarrolla, de acuerdo con el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) por la presente Orden se modifica el período de suscripción del Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Período de suscripción y entrada en vigor del seguro.*

El período de suscripción del Seguro para la cobertura de los gastos derivados de la retirada y destrucción de animales muertos de las especies ovina y caprina en la Comunidad Autónoma de Castilla y León se inicia el 1 de julio y finaliza el 31 de diciembre de 2004.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 11 de junio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

BANCO DE ESPAÑA

11717 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 22 de junio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2091	dólares USA.
1 euro =	131,17	yenes japoneses.
1 euro =	7,4334	coronas danesas.
1 euro =	0,66400	libras esterlinas.
1 euro =	9,1620	coronas suecas.

1 euro =	1,5133	francos suizos.
1 euro =	87,91	coronas islandesas.
1 euro =	8,3240	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,58170	libras chipriotas.
1 euro =	31,935	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	255,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4527	litas lituanos.
1 euro =	0,6541	lats letones.
1 euro =	0,4252	liras maltesas.
1 euro =	4,5838	zlotys polacos.
1 euro =	40,614	leus rumanos.
1 euro =	239,5000	tolares eslovenos.
1 euro =	39,970	coronas eslovacas.
1 euro =	1.796,300	liras turcas.
1 euro =	1,7608	dólares australianos.
1 euro =	1,6462	dólares canadienses.
1 euro =	9,4305	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9314	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0777	dólares de Singapur.
1 euro =	1.400,56	wons surcoreanos.
1 euro =	7,6237	rands sudafricanos.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

11718 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2004, del Banco de España, por la que mensualmente se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda.*

Se hacen públicos los índices de referencia oficiales para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda¹.

Mayo 2004:

	Porcentaje
1) Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre:	
a) De bancos	3,144
b) De cajas de ahorro	3,351
c) Del conjunto de entidades de crédito	3,255
2) Tipo activo de referencia de las cajas de ahorro	4,750
3) Rendimiento interno en el mercado secundario de la Deuda Pública entre dos y seis años	3,086
4) Tipo interbancario a 1 año (Mibor) ²	2,297
5) Referencia interbancaria a 1 año (Euribor)	2,297

Madrid, 17 de junio de 2004.—El Director general, José María Roldán Alegre.

¹ La definición y forma de cálculo de estos índices se recoge en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio (BOE del 3 de agosto), 7/1999, de 29 de junio (BOE del 9 de julio) y 1/2000, de 28 de enero (BOE del 10 de febrero).

² Este tipo ha dejado de tener la consideración de tipo de referencia oficial del mercado hipotecario para las operaciones formalizadas después de la entrada en vigor de la O.M. de 1 de diciembre de 1999 (BOE del 4 de diciembre).